

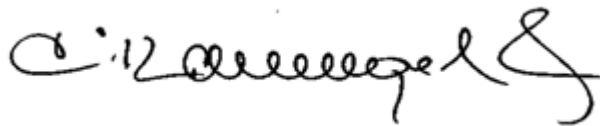
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. primero de febrero de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indique expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En aplicación del numeral 12, del artículo 78 y 245 del C.G.P., así como el artículo 6 del decreto 806 de 2020, manifieste si bajo su poder se encuentra la primera copia del acta de conciliación que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

11001-4003-002-2021-00058-00